



Trujillo, 10 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 00003-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite los actuados referidos al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: Sayra Edith Castro Vásquez, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 5 de agosto de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Sayra Edith Castro Vásquez	Gerente Regional de Infraestructura	Gerencia Regional de Infraestructura	FAG

**II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

1. Como correlato de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-GRLL-GRCO, el Gobierno Regional de La Libertad contrató al Consorcio Yanacancha, para la supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad”, formalizando y suscribiéndose dicho acto jurídico a través del Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, con el señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión, por S/ 271,775.24 y un plazo de ejecución de doscientos cincuenta (250) días calendario, el cual culminaba el 27 de abril de 2017, designando como jefe de supervisión al ingeniero civil Martín Helí Iparraguirre Sevillano.
2. Conforme se aprecia de la Observación 3, elaborado por el Órgano de Control Institucional, en adelante el OCI, contenida en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342: Expediente Técnico, Procedimiento de Selección, Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad, se pagó por profesionales que no participaron en la Supervisión de la Obra; jefe de supervisión no cumplía con la experiencia requerida, asimismo, no ejerció permanentemente su cargo en la obra; no se aplicaron penalidades por la falta de permanencia del personal propuesto; además, se efectuó la





*liquidación del contrato de supervisión de obra, fuera del plazo establecido en la normativa, reconociéndose trabajos no ejecutados; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 111,426.04, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.*

3. Mediante Oficio N° 623-2020-GRLL/OCI, de 2 de setiembre del año 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, remite al señor Gobernador del Gobierno Regional La Libertad el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342: Expediente Técnico, Procedimiento de Selección, Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad.
4. Por Memorándum N° 462-2020-GRLL-GOB/GGR, de 9 de setiembre de 2020, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad deriva a la Secretaría Técnica de la Entidad los actuados del mencionado informe para el estudio, evaluación y pronunciamiento respecto al acotado Informe OCI.
5. Con fecha 10 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica remitió el Informe de Precalificación N° 43-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, recomendando, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: Sayra Edith Castro Vásquez.
6. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

#### De los documentos

- Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342: Expediente Técnico, Procedimiento de Selección, Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad.
- Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, suscrito con el señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión.
- Oficio N° 555-2018-GRLL-GRI/SGL, expedido por la Sub Gerencia de Liquidaciones.





- Oficio N° 565-GRLL-GRI-SGL, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones
- Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, expedida por la Ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez, Gerente Regional de Infraestructura.
- Informe de Precalificación N° 43-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 5 de mayo de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica.

### **III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo de la procesada.**

7. A través de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2021-GRLL/GRA-SGRH, de 5 de agosto de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por la cual se abre proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: Sayra Edith Castro Vásquez, se le imputa no haber dirigido ni supervisado la ejecución de la Liquidación del Contrato del Supervisor en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo una demora de 217 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre del año 2017; y, haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del contrato del Supervisor, sin observar, que se consideró la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, logrando así que la Entidad cancele a la Supervisión, por dicho concepto **S/ 5,683.26**, cuando no le correspondía, incurriendo en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementado con lo dispuesto en las siguientes funciones asignadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, en los incisos a), b), e) y g) del numeral 8.3.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015: Administrar la Liquidación de Obras en general y Supervisión que ejecute la Gerencia Regional; Programar, supervisar y dirigir los procesos de Liquidación y Transferencia de Obras; Evaluar y dar conformidad a los Proyectos de Resolución de Liquidaciones de Obras y de Supervisión; y, Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.

#### De la descripción de los hechos

8. Por medio de la Observación 3 contenida en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342: Expediente Técnico, Procedimiento de Selección, Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio





de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad, el OCI, reportó lo siguiente: *Se pagó por profesionales que no participaron en la Supervisión de la Obra; jefe de supervisión no cumplía con la experiencia requerida, asimismo, no ejerció permanentemente su cargo en la obra; no se aplicaron penalidades por la falta de permanencia del personal propuesto; además, se efectuó la liquidación del contrato de supervisión de obra, fuera del plazo establecido en la normativa, reconociéndose trabajos no ejecutados; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 111,426.04, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.*

- 8.1 La Entidad, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-GRLL-GRCO, contrató al Consorcio Yanacancha (en lo sucesivo “la Supervisión”), para la supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad” (en adelante “la Obra”), suscribiéndose el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, con el señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión, por S/ 271,775.24 y un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, el cual culminaba el 27 de abril de 2017, designando como jefe de supervisión al ingeniero civil Martín Helí Iparraguirre Sevillano.
- 8.2 Sobre el particular, durante la ejecución contractual, se habría evidenciado que la Entidad pagó: **S/ 5,304.31, por el jefe de Supervisión propuesto que no participó durante la ejecución de la Obra;** S/ 29,552.98, por el jefe de supervisión reemplazante, quien no participó de manera permanente como Supervisor en la obra, además, de no cumplir con la experiencia requerida; S/ 37,508.40 y S/ 36,718.32, por consignar en las nueve (9) Valorizaciones de la Supervisión, como parte del personal, al ingeniero control de proyecto y al topógrafo, respectivamente, quienes no participaron durante la supervisión de la obra; y, S/ 9,240.35, por no aplicar penalidades por la falta de permanencia de los profesionales propuestos. Al respecto del cálculo de la nueva liquidación se determinó un perjuicio económico de S/ 111,426.04.
- 8.3 Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del jefe de supervisión, servidores y funcionarios, quienes habrían dado conformidad y/o dado trámite a las nueve valorizaciones del contrato de supervisión para su pago, que incluían la totalidad del costo previsto para el ingeniero control de proyecto y topógrafo, a pesar que





dichos profesionales no participaron durante la ejecución del servicio de supervisión de la Obra y de tener en conocimiento que el ingeniero control de proyecto se encontraba realizando labores de jefe de Supervisión en otra obra ejecutada por el Gobierno Regional de La Libertad, permitiendo que se pague por jefe de supervisión, ingeniero control de proyectos y topógrafo que no participaron durante toda la ejecución del servicio de supervisión de la Obra y por no aplicar penalidades por dichas ausencias de los profesionales propuestos.

- 8.4 De manera preliminar, a lo explicado en los párrafos anteriores, el OCI, da cuenta que, sobre la base de la oferta técnica presentada por la Supervisión, el Comité de Selección le otorgó a esta última la buena pro, suscribiéndose el Contrato N° 53-2016-GRLL/GRCO, de fecha 25 de agosto de 2016, por S/ 271,775.24 y un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario. Cabe agregar, amplía el OCI, que dicho contrato fue suscrito entre la Entidad y el ingeniero Ibe Roberto Prado Barriga, en su calidad de representante legal de la Supervisión; además, se observa que en la Cláusula Décimo Tercera del precitado contrato se le otorga al mencionado profesional las facultades de:
- (...) 13.1 Asumir la representación del Consorcio con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimientos administrativos.*
- (...) 13.10 Nombrar o designar o prescindir del personal que sea necesario para los fines del Consorcio (...).*

Adicionalmente, en la Cláusula Décimo Cuarta, se indica que:

*(...) Conforme al Acuerdo alcanzado, la gestión administrativa corresponde al representante contratado (...).*

*Sin perjuicio de lo expuesto, las sociedades consorciadas recibirán de parte de la persona que asume el manejo administrativo del Consorcio copias de los informes emitidos mensualmente respecto de las operaciones realizadas (...).*

*Documentos que deberán ser remitidos a las sociedades consorciadas dentro del séptimo día hábil siguiente del mes siguiente (...).*

*Es de precisar, agrega el OCI, que las actividades y responsabilidades de los integrantes de la Supervisión, también se encuentran plasmadas en el contrato privado de consorcio en la Cláusula Novena, que indica:*

*(...) Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que le sean encargadas, así como aquellas establecidas en este contrato.*





Queda establecido que al hacerlo, los miembros del consorcio deberán coordinar con los otros miembros, los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

Las sociedades miembros cumplen con precisar que son obligaciones de las sociedades consorciadas las siguientes:

9.1 Cumplir con las actividades que le sean encargadas por el consorcio para el desarrollo del objeto del contrato (...).

9. Además, el OCI, reporta que el Jefe de Supervisión propuesto en la oferta económica, no participó durante la supervisión de la Obra, generando un perjuicio económico para la Entidad, por S/ 5.304.31. Así, indica el Órgano de Auditoría, que la Supervisión presentó en su oferta técnica la Declaración jurada del personal clave propuesto, de 2 de agosto de 2016, suscritos por el ingeniero Ibe Roberto Prado Barriga, en su calidad de representante legal de la Supervisión, en los cuales se comprometía a contratar al ingeniero Martín Helí Iparraguirre Sevillano, como jefe de Supervisión, el mismo que conforme a la Cláusula Tercera: Monto Contractual del Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, tuvo el siguiente costo:

Concepto	Cantidad	Unidad	Meses	Precio Unitario S/	% Participación	Oferta Económica (en Soles)
Ingeniero Jefe de Supervisión	1.00	mes	8.50	8,000.00	1.00	68,000.00

10. Al respecto, el OCI, precisa que, con documento s/n de 4 de junio de 2018, el señor Martín Helí Iparraguirre Sevillano, indicó:

*(...) Inicialmente, si se suscribió la carta de compromiso para el proceso de selección de la supervisión de la obra (...); sin embargo, por motivos de salud, presenté ante el Consorcio Yanacancha, mi renuncia a la supervisión de la obra. Por consiguiente, tampoco participé en la ejecución de la supervisión de la obra en mención e inclusive mi persona no participó ni firmó el acta de entrega de terreno y demás documentos; no firmé la carta de renuncia de fecha 02/09/2016, renuncié vía telefónica, mi participación como jefe de supervisión de la obra (...), no llené ni firmé anotaciones en el cuaderno de obra N° 02 (31/08/2016), hasta la anotación del supervisor N° 10 (13/09/2016), la letra, el sello y las firmas que aparecen en las anotaciones del cuaderno de obra no son mías y afirmo que mi única participación fue tan solo hasta la suscripción de la carta de compromiso para el proceso de selección, por lo tanto, no firmé algún contrato con la empresa supervisora, por lo que comunico, para los fines que estime conveniente (...).*





11. En atención a lo manifestado, continúa reportando el OCI, se contrató a la señora Dina Esparta Cárdenas, Perito Grafotécnico – Dactiloscópico, con Reg. Insc. – PNP (43992-98) (18269609) y Registro de Peritos Judiciales N° 1600024-10, quien mediante documento s/n, recepcionado el 21 de agosto de 2018, adjuntó el Informe Pericial Grafo - Dactiloscópico N° 11-2018, donde analizó si las firmas atribuidas en la Carta de Compromiso de personal clave, en los Asientos N°s. 2, 4, 6, 8 y 10 del Tomo I del Cuaderno de Obra; y, en el documento s/n de fecha 2 de setiembre de 2016, provienen del puño gráfico del señor Martín Helí Iparraguirre Sevillano, concluyendo que las firmas contenidas en los Asientos N°s. 2, 4, 6, 8 y 10 del Tomo I del Cuaderno de Obra, no provienen del puño gráfico de Martín Helí Iparraguirre Sevillano.

Es importante indicar, adicióna el OCI, que la Supervisión determinó en su Estructura de Costos de la oferta económica, el precio unitario para el jefe de supervisión por S/ 8,000.00 al mes, para la ejecución del servicio de supervisión de ocho meses y medio (8.50); pese que, la Supervisión no contó con dicho profesional desde el 31 de agosto hasta el 13 de setiembre de 2016; no obstante, la Entidad reconoció los catorce (14) días, realizando un pago que no correspondía de S/ 5,304.31, incluido gastos generales (17.206659), utilidad (3.20%) e IGV (18%), el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Profesional propuesto	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Ingeniero jefe de supervisión	8.50	8,000.00	68,000.00	100%
<b>Detalle del Cálculo</b>				
a) Costo unitario diario (8,000 / 30)		266.67		
b) Días sin supervisor		14		
<b>c) Costo Directo a x b</b>	S/	<b>3,733.33</b>		
d) Gastos Generales (17.206659% x c)		642.38		
e) Utilidad (3.20% x c)		119.47		
<b>f) Sub Total (c + d + e)</b>	S/	<b>4,495.18</b>		
g) IGV (18% x f)		809.13		
<b>Total: f +g</b>	S/	<b>5,304.31</b>		

Cuadro elaborado por el OCI

Respecto a trabajos no ejecutados por el jefe de supervisión, reconocidos por un monto de S/ 5,683.26.

12. Mediante Carta N° 059-2017-CY/SO, recibida el 23 de agosto de 2017, anota el OCI, el señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la supervisión, remitió al Ingeniero Mario Antonio Rodríguez Miranda, Sub Gerente de Obras y Supervisión, el informe de culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma, siendo derivada mediante proveído de 24 de agosto de 2017 al Ingeniero Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Coordinador de Obra, para su revisión e informe,





quien mediante Informe N° 127-2017-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, recibido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, el 25 de agosto de 2017, recomendó designar al Comité de Recepción de obra en un plazo que no exceda del 30 de agosto de 2017, a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el ingeniero Mario Antonio Rodríguez Miranda, Sub Gerente de Obras y Supervisión, mediante Informe N° 503-2017-GRLL-GGR-GRI-SGO, recibido el 25 de agosto de 2017, comunicó al Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructura, que (...) la obra indicada en el asunto ha culminado el día 18 de agosto de 2017, tal como se menciona en el Asiento N° 191, correspondiente al Ing. Residente y Asiento N° 192 del Supervisor de Obra y en el cumplimiento al Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberá proceder a designar al Comité de Recepción de Obra, el mismo que debe estar integrado por el Sub Gerente de Liquidaciones: Ing. Roger Ponce Fernández, en calidad de presidente y conformado por los ingenieros Wilmer A. Mayta Vásquez y Yussef Omar Urrutia Mariños, toda vez que han tenido

a cargo la coordinación y la supervisión de la obra. (...), debiéndose notificar a la Supervisión y al Contratista la fecha de recepción de obra.

Ante ello, agrega el OCI, el ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructura emitió el Memorándum Múltiple N° 0145-2017-GRLL-GGR/GRI, recibido el 28 de agosto de 2017, designando al Ingeniero Roger Hemid Ponce Fernández, en calidad de presidente, así como a los Ingenieros Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Melissa Mori Miranda y Yussef Omar Urrutia Mariños, como miembros del Comité de Recepción de Obra, siendo este último jefe de supervisión de la obra.

Por otra parte, mediante Oficio N° 303-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO, recibido por la Comisión Auditora, el 23 de mayo de 2018, el Ingeniero Roger Hemid Ponce Fernández, Sub Gerente de Obras y Supervisión, alcanzó copia de la Carta N° 246-2017-GRLL-GR/CR, recibida el 1 de setiembre de 2017, mediante el cual la Entidad hizo conocer a la Supervisión que la recepción de la obra se efectuaría el 4 de setiembre de 2017, a horas 10:00 a.m.; posteriormente, el Comité de Recepción de Obra, efectuó la verificación de los trabajos ejecutados por el Contratista, los mismos que se prolongaron hasta el 5 de setiembre de 2017, fecha en la cual los ingenieros Roger Hemid Ponce Fernández, Presidente del Comité de Recepción de obra, Melissa Mori Miranda y Wilmer Adelmo Mayta Vásquez (ambos miembros del Comité de Recepción de obra), así como el señor César Carrasco Sabogal, representante legal del Contratista, suscribieron el Acta de Observaciones, dejando constancia de la inasistencia del





ingeniero Yussef Omar Urrutia Mariños, jefe de supervisión de la obra, refiere el OCI.

Asimismo, agrega el OCI, mediante Carta N° 271-2017-GRLL-GRI/CR, recibida el 29 de setiembre de 2017, el presidente del Comité de Recepción de Obra, notificó al representante legal de la Supervisión, que se ha programado para el 2 de octubre de 2017, a horas 09:00 a.m., el levantamiento de observaciones de la obra; luego, en la fecha indicada, los ingenieros Roger Hemid Ponce Fernández, Presidente del Comité de Recepción de obra, Melissa Mori Miranda y Wilmer Adelmo Mayta Vásquez (ambos miembros del Comité de Recepción de obra), así como el señor César Carrasco Sabogal, representante legal del Contratista, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dejando nuevamente constancia de la inasistencia del ingeniero Yussef Omar Urrutia Mariños, jefe de supervisión de la obra.

Posteriormente, mediante documento s/n de 28 de noviembre de 2017, el Gerente General del Contratista, presentó en mesa de partes de la Entidad el expediente de Liquidación de la Obra, el cual fue derivado el 30 de noviembre de 2017 a la Sub Gerencia Liquidaciones, dentro del plazo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no observándose revisión alguna efectuada por la Supervisión al expediente de liquidación.

Por otro lado, de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de fecha 25 de agosto de 2016, suscrito entre la Supervisión y la Entidad y los numerales 5.1, 5.13 y 5.14 de las bases integradas, se aprecia, señala el OCI, que, el supervisor luego de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación tenía la obligación de: Presentar el informe final de Supervisión de obra; revisar y aprobar el programa del levantamiento de las observaciones, así como supervisar, controlar y aprobar su ejecución; revisar la liquidación final del Contrato que presente el Contratista; presentar la liquidación de su contrato; revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de la obra ejecutada, entre otros.

Esta situación fue confirmada por la Entidad, a través del Oficio N° 535-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO, recibido el 17 de agosto de 2018, mediante el cual el Ingeniero Roger Hemid Ponce Fernández, Sub Gerente de Obras y Supervisión, alcanzó el Informe N° 218-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 16 de agosto de 2018, elaborado por el Ingeniero Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Coordinador de Obra, donde señala, que: (...) En el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra, en la Cláusula Tercera: Monto





Contractual, se asignó un pago por 15 días calendario, correspondiente al Jefe de Supervisión, para las actividades posteriores al término de la obra.

La Supervisión Consorcio Yanacancha, no participó en la Recepción de Obra ni en otras actividades posteriores al término de la Obra, por lo que en su Liquidación se descontará, por incumplimiento contractual, el monto equivalente a 15 días, correspondiente al Jefe de Supervisión. (subrayado agregado por el OCI)

En el Acta de Recepción de Obra de la Obra: Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canales laterales, localidad Alto Cural, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa, del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, de 4 de setiembre de 2017, se advierte que, (...) Por el Comité de Recepción de Obra: (...) Ing. Yussef Omar Urrutia Mariños – Miembro del Comité de Recepción y Jefe de Supervisión; DNI N° 19099702 (...). Siendo las 14:00 horas del día 4 de setiembre de 2017, se recepciona la obra, firmando los presentes en señal de conformidad (...). Asimismo, en el Acta de Transferencia de Obra, de 4 de setiembre de 2017, se reunieron por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (...), el Ing. Yussef Omar Urrutia Mariños, con DNI N° 19099702, como Miembro del Comité de Recepción y Transferencia y Jefe de Supervisión de Obra (...). En señal de conformidad, a los términos de la presente Acta de Transferencia, suscriben en la fecha (4 de setiembre de 2017) ...

Asimismo, de la revisión al expediente de liquidación de la ejecución de la Obra, no se advierte que el jefe de supervisión o la Supervisión, visó o emitió documento

alguno, respecto de la liquidación del Contratista; en tal sentido, se advierte que la Supervisión no cumplió con sus obligaciones estipuladas en el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016 y las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En consecuencia, ante los hechos expuestos, le correspondía a la Supervisión la deducción de los quince (15) días asignados, luego de culminado el plazo contractual de ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra, el cual estuvo determinado en la Cláusula Tercera del Contrato e incluido en el costo de la partida del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, con un importe de S/ 8,000.00 mensual, por ocho meses y medio (8.50); no obstante, la Ingeniera Melissa Mori Miranda (profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones), así como las ingenieras **Azucena Liliana Santa María Muro (Sub Gerente de Liquidaciones)** y Sayra Edith Castro Vásquez (Gerente Regional de Infraestructura), reconocieron el pago de **S/ 5,683.26**, por los quince (15) días indicados, incluido gastos generales (17.206659%), utilidad (3.20%) e IGV (18%), de acuerdo al siguiente detalle:





Reconocimiento de partida no ejecutada por el jefe de supervisión

Partida	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Ingeniero jefe de supervisión	8.50	8,000.00	68,000.00	100%
<b>Detalle del Cálculo</b>				
a) Precio unitario diario (8,000 / 30)		266.67		
b) Días sin prestar servicio		15		
<b>c) Costo Directo a x b</b>	<b>S/</b>	<b>4,000.05</b>		
d) Gastos Generales (17.206659% x c)		688.27		
e) Utilidad (3.20% x c)		128.00		
<b>f) Sub Total (c + d + e)</b>	<b>S/</b>	<b>4,816.32</b>		
g) IGV (18% x f)		866.94		
<b>Total: f + g</b>	<b>S/</b>	<b>5,683.26</b>		

Fuente: Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016  
Cuadro elaborado por el OCI

Respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra

13. Sobre este extremo, el OCI, indica que el 18 de agosto de 2017, mediante los Asientos N°s. 191 del Residente y 192 del Jefe de Supervisión de Obra del Tomo II del Cuaderno de Obra, se solicitó la recepción de obra, a través del Jefe de Supervisión, indicando que la obra se encuentra concluida al 100%; es así que mediante Acta de Recepción de Obra, de 2 de octubre de 2017, se realizó la recepción de obra.

Así también, mediante documento s/n, de 28 de noviembre de 2017, el Contratista presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra, siendo recibido el 30 de noviembre de 2017, por la Sub Gerencia de Liquidaciones; posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, dicha sub gerencia derivó el expediente a la señora Manuela Roxana Mendoza Cárdenas, para su liquidación financiera, la misma que, con Informe N° 063-2017-GRLL-GRI-SGL-MRMC, de 19 de diciembre de 2017, presentó la liquidación financiera del Contratista y de la Supervisión de la Obra, a la ingeniera **Azucena Liliana Santa María Muro (Sub Gerente de Liquidaciones)**, siendo derivado en la misma fecha a la ingeniera Melissa Mori Miranda, servidora de la Sub Gerencia de Liquidaciones para su atención urgente; sin embargo, la Entidad no observó la liquidación presentada presentada dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, quedando consentida el 27 de enero de 2018. Es de indicar arguye el OCI, que, de la revisión a la liquidación presentada por el contratista, no se advierte que el jefe de supervisión haya realizado la revisión, conforme lo estipulaba el contrato de supervisión.

En efecto, el numeral 1 del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su





pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el Contratista.

Sin embargo, al no haber realizado la Entidad, ninguna de las dos figuras señaladas en la normativa, la Comisión Auditora consideró el consentimiento de la liquidación de la Obra, como punto de partida para el inicio del cómputo de los quince (15) días siguientes que tenía la Supervisión para presentar la liquidación de su contrato, los cuales serían hasta el 12 de febrero de 2018; sin embargo, la Supervisión no cumplió con dicha obligación, debiendo la Entidad, en este caso, efectuarla y comunicarla hasta el 27 de febrero de 2018, conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante Oficio N° 565-GRLL-GRI-SGL, recibido el 3 de agosto de 2018, la ingeniera **Azucena Liliana Santa María Muro, Sub Gerente de Liquidaciones**, adjuntó el Oficio N° 1029-2018-GRLL-GGR/GRI, recibido el 2 de agosto de 2018, mediante el cual la Ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión, el Oficio N° 555-2018-GRLL-GRI/SGL, recibido el 1 de agosto de 2018, en el cual alcanza la liquidación del contrato de Supervisión, determinando un saldo a favor del contratista de S/ 12,581.58, considerando la devolución del fondo de garantía de S/ 27,177.52, de acuerdo con lo calculado por la Ingeniera Melissa Mori Miranda, según Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, recibido el 1 de agosto de 2018, fuera del plazo que la Entidad tenía para efectuarla y notificarla; de manera que, al no obtener respuesta de parte de la Supervisión dentro de los cinco (5) días de notificado, el 7 de agosto de 2018, dicha liquidación quedó consentida, conforme al Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anota el OCI.

De igual modo, mediante Oficio N° 620-2018-GRLL-GRI/SGL, recibido el 23 de agosto de 2018, la Ingeniera **Azucena Liliana Santa María Muro, Sub Gerente de Liquidaciones**, indicó que: (...) Los profesionales designados para la elaboración de la liquidación del servicio fueron la CPC. Roxana Mendoza Cárdenas, a cargo de la liquidación financiera y la Ing. Melisa Mori Miranda, se encargó de la liquidación técnica, las que fueron designadas mediante proveídos.

Respecto a la situación actual del proceso, tengo a bien comunicarle que, vencido el plazo en el que la empresa supervisora debió pronunciarse sobre la liquidación elaborada y notificada por la Entidad [2 de agosto de 2018], cuya fecha límite fue el día viernes 17 de agosto de 2018, ésta ha quedado consentida. (...)





No obstante, luego de la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, la Comisión Auditora determinó pagos que no correspondían por profesionales, **como del jefe de supervisión por S/ 5,304.31**, del jefe de supervisión reemplazante por S/ 29,552.98, del ingeniero control de proyecto por S/ 37,508.40, del topógrafo por S/ 36,718.32 y **el reconocimiento de trabajos no ejecutados del jefe de supervisión por S/ 5,683.26**; y, por penalidades no aplicadas, otras penalidades, por el importe de S/ 9,240.35, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Pagos en exceso y penalidades no aplicadas por la Entidad

Detalle	Importe S/
Pago que no correspondía por la ausencia del jefe de supervisión	5,304.31
Pago que no correspondía por la no permanencia del jefe de supervisión reemplazante	29,552.98
Pago que no le correspondía por la no permanencia del ingeniero control de proyecto	37,508.40
Pago que no le correspondía por la no permanencia del topógrafo	36,718.32
Reconocimiento de trabajos no ejecutados por el jefe de supervisión	5,683.26
<b>Pagos en exceso (S/)</b>	<b>114,767.27</b>
Penalidades no aplicadas por la falta de permanencia del personal propuesto	9,240.35
<b>Total (S/)</b>	<b>124,007.62</b>

Cuadro elaborado por el OCI

14. Posteriormente, adiciona el OCI, mediante Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, la Ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez, Gerente Regional de Infraestructura, aprobó la liquidación de la ejecución del contrato de la supervisión; por lo tanto la Entidad, debió efectuar y notificar la liquidación del contrato de supervisión hasta el 27 de febrero de 2018; sin embargo, lo realizó el 2 de agosto de 2018, ciento cincuenta y seis (156) días calendario posteriores a lo estipulado en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicha liquidación reconoce a la Supervisión: Quince (15) días asignados luego de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra, respecto del jefe de supervisión por **S/ 5,683.26**; se le descontó por no elaborar la liquidación, un monto de S/ 2,046.31. Además, aplicó otras penalidades por S/ 8,153.26.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

15. Del análisis del expediente, se tiene que a la servidora civil: Sayra Edith Castro Vásquez, se le imputaba la vulneración de las siguientes disposiciones:





Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF:

Artículo 144°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Contrato N° 053-2016-GRL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra

Cláusula Segunda. Objeto

El presente tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los canales San José Alto y Concordia, Sector San José, en la provincia de Ascope – La Libertad. En este sentido, el Contratista se obliga a ejecutar la supervisión de la citada obra con los siguientes profesionales:

N°	Personal asignado a la supervisión de la obra	Cargo	Profesión o Especialidad	N° CIP	Tiempo de experiencia ofertada
1	Martín Helí Iparraguirre Sevillano	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil	086680	3.75 años





2	Ever Claver Rodríguez Anticona	Control de Proyecto	Ingeniero Civil	070512	2.67 años
3	Vladimir Alejandro Flores Castro	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil	088723	1.186 años
4	Richard René Tolentino Vejarano	Especialista en Seguridad	Ingeniero Civil	078401	1.25 años
5	Roberto Carlos Salazar Alcalde	Topógrafo	Técnico en topografía	-	1.09 años

### Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175

Artículo 16°.- Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:

- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público.

Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL-GOB, de 23 de marzo de 2015.

#### 8.3.3.- Gerencia Regional de Infraestructura:

- a) Administrar la Liquidación de Obras en general y Supervisión que ejecute la Gerencia Regional.
- b) Programar, supervisar y dirigir los procesos de Liquidación y Transferencia de Obras;
- e) Evaluar y dar conformidad a los Proyectos de Resolución de Liquidaciones de Obras y de Supervisión; y,
- g) Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones”.

#### Del descargo de la procesada

- 16. El 26 de agosto del 2021, doña Sayra Edith Castro Vásquez, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo al inicio del PAD, señalando, entre otras cosas que:
  - i) La obra en mención fue ejecutada en su totalidad y recepcionada por la entidad, el 2 de octubre de 2017, fecha anterior al 12 de octubre de 2017, en que su persona ingresa a laborar como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de La Libertad.





- ii) En su ingreso encontró un total desorden en la documentación técnica de la obra y presuntas deficiencias en la ejecución y en la supervisión de la obra por parte de las empresas contratistas de ejecución y supervisión.
- iii) Para realizar la liquidación del contrato de la supervisión no existía documentación completa y fehaciente para obtener datos que sustenten una correcta liquidación y se realice en el menor tiempo, determinando la fecha de inicio de la liquidación del contrato de obra.
- iv) La Gerencia a su cargo, en coordinación continua con las Sub Gerencias de Obras y de Liquidaciones, gestionaron información y de notificaciones al jefe de supervisión de la obra, así como a la contratista supervisora Consorcio Yanacancha.
- v) La Sub Gerencia de Liquidaciones cursó notificación al jefe de la supervisión de la obra, a través del Oficio N° 338-2017-GRLL-GRI/SGL, de fecha 18 de mayo de 2018 (Expediente N° 3815484), para que esclarezca los hechos relacionados con la ejecución de la obra.
- vi) El jefe de supervisión no contestó, pues el ingeniero supervisor había informado anteriormente con Carta N° 001-2018-YOUM/SO, de fecha 11 de abril de 2018, que laboró en la obra sólo hasta el 19 de junio de 2017; empero, dicho ingeniero había registrado anotaciones en el cuaderno de obra en fechas posteriores al 19 de junio de 2017.
- vii) La Sub Gerencia de Obras, según Informe N° 082-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 5 de abril de 2018 (Expediente N° 4383735), emitido por el Coordinador de Obra, dio cuenta que por Carta N° 139-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO, se notificó al Consorcio Yanacancha (Contratista Supervisora), para que informe con relación al periodo de culminación de las actividades contractuales de la Obra, para determinar fecha; sin embargo, no contestó.
- viii) Dicho supervisor de la obra no se apersonó a la Sub Gerencia de Liquidaciones, para esclarecer los hechos, tampoco se presentó a la Entidad la liquidación del contrato, para su revisión y aprobación respectiva, por lo que con la información que la citada Sub gerencia pudo obtener efectuó la liquidación del contrato de supervisión, realizado por las profesionales de liquidación financiera y de liquidación técnica.





- ix) Fue así como en cumplimiento de sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, contando con el respectivo visado en el proyecto de resolución por parte del abogado adjunto a su despacho y de la Sub Gerente de Liquidaciones, suscribió la Resolución de Liquidación del contrato de supervisión N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018.
- x) Hacer la liquidación del contrato de supervisión no fue tarea sencilla para la Sub Gerencia de Liquidaciones, como ocurre con el caso de una obra, cuando se ejecuta normalmente, donde no hay irregularidades por deficiente ejecución y supervisión de la obra.
- xi) Sobre el plazo de inicio y término de la elaboración de la liquidación del contrato de supervisión y del cálculo de penalidades y saldos, acorde a la normativa de contrataciones, tomado para la elaboración de la liquidación debe ser aclarado por la Sub Gerencia de Liquidaciones, pues la Comisión Auditora consideró (sin sustentar la normativa), doscientos diecisiete días.
- xii) Respecto de la falta de considerar en la liquidación técnica de la Supervisión S/ 5,683.26 demás, por concepto de honorarios de “revisión d liquidación del ejecutor de obra”, que el jefe de Supervisión no realizó, corresponde investigar a la Ing. Melissa Mori Miranda, Liquidadora Técnica del contrato de la supervisión y a su jefa, la Sub Gerente de Liquidaciones, Ing. Liliana Santa María Muro.
- xiii) Dicha Sub Gerente tenía por funciones específicas administrar, supervisar y dirigir el proceso de liquidación del contrato de supervisión, antes de emitir su informe técnico, proyectar y visar la resolución gerencial general que remitió a su despacho.
- xiv) Su función, por el cargo de Gerente, no fue revisar toda la liquidación del contrato de supervisión, que implicaba ver informes, cuadernos de obra, fechas, plazos, revisar hojas de cálculo, informe de liquidación de los especialistas, normativas vigentes, etc.
- xv) Lo que sí le correspondía en ese proceso fue cumplir con su función específica de su cargo establecida en el MOF: Ítem 8.3.6, numeral 1, literal c) Expedir resoluciones gerenciales regionales, que por mandato legal corresponda, por lo que suscribió la Resolución de Liquidación del Contrato de Supervisión N° 075-2018-GRLL/GRI, en fecha 29 de agosto de 2018.





- xvi) El ROF institucional establece que la Gerencia Regional de Infraestructura, tiene como unidades orgánicas estructuradas a, entre otras, la Sub Gerencia de Liquidaciones, las que están para la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- xvii) Conforme al MOF y al Artículo 97° del ROF, la Gerencia Regional de Infraestructura no es un responsable directo de las funciones de sus sub unidades orgánicas a cargo, sino más bien son aquellas las responsables de la debida ejecución de los procesos de gestión dada la especialidad y nivel operativo competencial.
- xviii) La Gerencia Regional de Infraestructura no puede asumir directamente la función de realizar una liquidación de contrato, pues supondría superposición de competencias y funciones, contradiciendo lo señalado en el Reglamento y en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.
- xix) Sobre la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del Contrato del Supervisor, sin observar que la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, que dio lugar al pago a la Supervisión de S/ 5,683.26 no le correspondía, existe el principio normativo el error no genera derecho, por lo que la entidad pudo retener o recuperar los pagos indebidos.
- xx) Con Informe N° 66-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, de 22 de noviembre de 2018 (Expediente N° 4098301), la Ing. Melissa Mori Miranda, Liquidadora del Contrato de Supervisión, quien omitió descontar en la liquidación al supervisor por trabajos no efectuados, explica que procedió a recalcular los montos obtenido en la liquidación de supervisión, habiéndose detectado la existencia de un monto que estaría pendiente por descontar al Ingeniero Jefe de Supervisión por S/ 5,683.26, correspondiente a trabajos no ejecutados, por el periodo de 15 días calendario.
- xxi) En mérito al informe de la liquidadora del contrato de supervisión, antes indicado cursó el Oficio N° 1668-2018-GRLL-GGR-GRI, en fecha 23 de noviembre de 2018 (Expediente N° 4803259), al Representante Legal del Consorcio Yanacancha (Supervisor de la Obra), haciéndole conocer que se ha detectado la existencia de S/ 5,683.26 pendiente por descontar correspondiente al “Ingeniero Jefe de Supervisión”, por trabajos no ejecutados, por lo que se





requirió autorizar la retención respectiva, y dándole un plazo de dos días hábiles para su pronunciamiento.

xxii) Ante la negativa del Consorcio Yanacancha sobre lo solicitado, su despacho remitió toda la documentación generada sobre el monto a descontar a la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Oficio N° 1824-2018-GRLL-GGR/GRI, de fecha 18 de diciembre de 2018 (Expediente N° 4098301), para que se emita la resolución por partida no ejecutada del contrato de supervisión, contando con el sustento técnico de la ingeniera liquidadora, para que el monto de S/ 5,683.26 pase a las cuentas del Gobierno Regional.

xxiii) El oficio antes citado fue tramitado a la Gerencia Regional de Contrataciones con copia a la Gerencia General Regional y al OCI; posterior a esa gestión del 18 de diciembre de 2018, con fecha 31 de diciembre de 2018, dejó el cargo.

#### **IV. Responsabilidad o no de la servidora Sayra Edith Castro Vásquez**

17. Mediante Informe de Precalificación N° 43-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, de fecha 5 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica identifica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos como Órgano Instructor para el caso, recomendando iniciar proceso administrativo disciplinario a la servidora Sayra Edith Castro Vásquez.
18. Conforme al Artículo Primero de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2021-GRLL/GRA-SGRH, de fecha 5 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora civil: Sayra Edith Castro Vásquez, por haber incurrido en presunta responsabilidad de carácter disciplinario.
19. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
20. Antes de continuar, debemos señalar que el Tribunal del Servicio Civil ha llegado a explicar la relación que existe entre un empleado público con el Estado<sup>1</sup>, el cual es necesario tener en cuenta, para nuestro caso. Así, se indica lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Resolución N° 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala  
Expediente: 3130-2019-SERVIR/TSC  
Impugnante: Eugenio Rivera García  
Entidad: Contraloría General de la República.





*27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.*

*28. Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado –de jerarquía– que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.*

*29. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.*

21. De autos se tiene que el 2 de setiembre del 2020, el OCI, con Oficio N° 623-2020-GRLL/OCI elevó al Gobernador Regional, el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342: Expediente Técnico, Procedimiento de Selección, Ejecución Contractual y Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad, en cuya Observación 3, reportó que: *Se pagó por profesionales que no participaron en la Supervisión de la Obra; jefe de supervisión no cumplía con la experiencia requerida, asimismo, no ejerció permanentemente su cargo en la obra; no se aplicaron penalidades por la falta de permanencia del personal propuesto; además, se efectuó la liquidación del contrato de*





*supervisión de obra, fuera del plazo establecido en la normativa, reconociéndose trabajos no ejecutados; lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 111,426.04, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.*

22. A través de la Resolución Sub Gerencial N° 047-2021-GRLL/GRA-SGRH, de 5 de agosto de 2021, por la cual se abre proceso administrativo disciplinario a la servidora Sayra Edith Castro Vásquez, se le imputa no haber dirigido ni supervisado la ejecución de la Liquidación del Contrato del Supervisor en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo una demora de 217 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre del año 2017; y, haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del contrato del Supervisor, sin observar, que se consideró la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, logrando así que la Entidad cancele a la Supervisión, por dicho concepto **S/ 5,683.26**, cuando no le correspondía, incurriendo en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, complementado con lo dispuesto en las siguientes funciones asignadas a la Gerencia Regional de Infraestructura, en los incisos a), b), e) y g) del numeral 8.3.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015: Administrar la Liquidación de Obras en general y Supervisión que ejecute la Gerencia Regional; Programar, supervisar y dirigir los procesos de Liquidación y Transferencia de Obras; Evaluar y dar conformidad a los Proyectos de Resolución de Liquidaciones de Obras y de Supervisión; y, Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
  
23. Al respecto, tenemos en primer lugar, que el Gobierno Regional de La Libertad, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-GRLL-GRCO, contrató al Consorcio Yanacancha, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Canales San José Alto y La Concordia, Sector San José Alto en la provincia de Ascope – La Libertad”, suscribiéndose el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, con el señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión, por S/ 271,775.24 y un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, el cual culminaba el 27 de abril de 2017, designando como jefe de supervisión al ingeniero civil Martín Helí Iparraguirre Sevillano.
  
24. Sobre la base de la oferta técnica presentada por la Supervisión, el Comité de Selección otorgó a esta última la buena pro, suscribiéndose el Contrato





N° 53-2016-GRLL/GRCO, el 25 de agosto de 2016, por S/ 271,775.24 y un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario. Dicho contrato fue suscrito entre la Entidad y el ingeniero Ibe Roberto Prado Barriga, en su calidad de representante legal de la Supervisión.

25. La ejecución de la Obra se inició el 31 de agosto de 2016 prolongándose su culminación hasta el 18 de agosto de 2017, en dicho periodo la supervisión de la Obra designó como jefe de supervisión reemplazante al ingeniero Yussef Omar Urrutia Mariños, desde el 13 de setiembre de 2016, aprobado con la primera adenda al Contrato N° 53-2016-GRLL-GRCO, para que a partir de dicha fecha ejerza las labores de supervisión.
26. Mediante Carta N° 059-2017-CY/SO recibida el 23 de agosto de 2017, el representante legal de la Supervisión: Ybe Roberto Prado Barriga remitió al Ingeniero Mario Antonio Rodríguez Miranda, Subgerente de Obras y Supervisión, el informe de culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma.
27. Ante ello, el Gerente Regional de Infraestructura: Ingeniero Jorge Luis Bringas Maldonado, emitió el Memorandum Múltiple N° 0145-2017-GRLL-GGR/GRI, de 28 de agosto de 2017, designando al Ingeniero Roger Hemid Ponce Fernández, en calidad de presidente, así como, a los Ingenieros Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Melissa Mori Miranda y Yussef Omar Urrutia Mariños, como miembros del Comité de Recepción de Obra, siendo éste último el Jefe de supervisión de la Obra.
28. De acuerdo a la Carta N° 246-2017-GRLL-GRI/CR, recibida el 1 de setiembre de 2017, la Entidad hizo conocer a la Supervisión que la recepción de la obra se efectuaría el 4 de setiembre de 2017 a horas 10:00 a.m. Luego, el Comité de Recepción de obra efectuó la verificación de los trabajos ejecutados por el Contratista, los mismos que se prolongaron hasta el **5 de setiembre de 2017**, día en el cual los Ingenieros Roger Hemid Ponce Fernández (Presidente del Comité, Melissa Mori Miranda y Wilmer Adelmo Mayta Vásquez (ambos miembros del Comité), y don César Carrasco Sabogal, representante legal del Contratista, suscribieron el Acta de Observaciones, dejando constancia de la inasistencia del Ingeniero Yussef Omar Urrutia Mariños, Jefe de supervisión de la Obra.
29. Más adelante, mediante Carta N° 271-2017-GRLL-GRI/CR, recibida el 29 de setiembre de 2017, el presidente del Comité de recepción de Obra, notificó al representante legal de la Supervisión, que se ha programado para el **2 de octubre de 2017** a horas 09:00 a.m. el levantamiento de observaciones de la obra. Luego en dicha fecha, los ingenieros Roger Hemid Ponce Fernández (presidente del Comité de recepción de obra), Melissa Mori Miranda y Wilmer Adelmo Mayta Vásquez (ambos miembros del





Comité) y don César Carrasco Sabogal, representante legal del Contratista, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dejando nuevamente constancia de la inasistencia del ingeniero Yussef Omar Urrutia Mariños, Jefe de supervisión de la Obra.

Respecto a la imputación de no haber dirigido ni supervisado la ejecución de la Liquidación del Contrato del Supervisor en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo una demora de 217 días calendario:

30. Con referencia a este extremo, se tiene que mediante documento s/n de 28 de noviembre de 2017, el Gerente General del Contratista presentó en mesa de partes de la Entidad el expediente de Liquidación de la Obra, el cual fue derivado el 30 de noviembre de 2017 a la Sub Gerencia Liquidaciones, dentro del plazo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin advertirse revisión por parte de la Supervisión al expediente de liquidación.
31. Dicho expediente fue recibido el 30 de noviembre de 2017, por la Sub Gerencia de Liquidaciones. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, dicha sub gerencia derivó el expediente a la señora Manuela Roxana Mendoza Cárdenas, para su liquidación financiera, la misma que, con Informe N° 063-2017-GRLL-GRI-SGL-MRMC, de 19 de diciembre de 2017, presentó la liquidación financiera del Contratista y de la Supervisión de la Obra a la Ingeniera Azucena Liliana Santa María Muro (Sub Gerente de Liquidaciones), siendo derivado en la misma fecha a la ingeniera Melissa Mori Miranda, servidora de la Sub Gerencia de Liquidaciones para su atención urgente; sin embargo, el OCI, reportó que la Entidad no observó la liquidación presentada dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, quedando consentida el 27 de enero de 2018. Es de indicar, que de la revisión a la liquidación presentada por el contratista, no se advierte que el jefe de supervisión haya realizado la revisión, conforme lo estipulaba el contrato de supervisión.
32. Efectivamente, revisado al expediente de liquidación de la ejecución de la Obra, no se observa que el jefe de supervisión o la Supervisión, visó o emitió documento alguno, respecto de la liquidación del Contratista; en tal sentido, se advierte que la Supervisión no cumplió con sus obligaciones estipuladas en el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016 y las Bases Integradas del procedimiento de selección.
33. Sobre la referida liquidación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece:

*Artículo 144°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de obra*





*1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el Contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*

*En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*

34. Sin embargo, al no haber realizado la Entidad ninguna de las dos figuras señaladas en la normativa, un criterio, hasta ese momento, pudo ser el asumido por la Comisión Auditora, en el sentido de tomar el consentimiento de la liquidación de la Obra, como punto de partida para el inicio del cómputo de los quince (15) días siguientes que tenía la Supervisión para presentar la liquidación de su contrato, como obligación, los cuales serían hasta el 12 de febrero de 2018; por ello, siguiendo el referido criterio y estando a que la Supervisión no cumplió con dicha obligación, el OCI estimaba que la Entidad podría efectuarla y comunicarla hasta el 27 de febrero de 2018, conforme al numeral 2 del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
35. Ahora, continuando con el trámite seguido por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se aprecia que mediante Oficio N° 565-GRLL-GRI-SGL, recibido el 3 de agosto de 2018, doña Azucena Liliana Santa María Muro, Sub Gerente de Liquidaciones, adjuntó el Oficio N° 1029-2018-GRLL-GGR/GRI, recibido el 2 de agosto de 2018, mediante el cual la hoy procesada Ingeniera **Sayra Edith Castro Vásquez, Gerente Regional**





**de Infraestructura**<sup>2</sup>, remitió al señor Ibe Roberto Prado Barriga, representante legal de la Supervisión, el Oficio N° 555-2018-GRLL-GRI/SGL, recibido el 1 de agosto de 2018, alcanzándole la liquidación del contrato de Supervisión, que determinaba un saldo a favor del contratista de S/ 12,581.58, considerando la devolución del fondo de garantía de S/ 27,177.52, de acuerdo con lo calculado por la Ingeniera Melissa Mori Miranda, según Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, recibido el 1 de agosto de 2018; de manera que, al no obtener respuesta de parte de la Supervisión dentro de los cinco (5) días de notificado, el 7 de agosto de 2018, dicha liquidación quedó consentida, conforme al Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

36. De igual modo, mediante Oficio N° 620-2018-GRLL-GRI/SGL, recibido el 23 de agosto de 2018, la Ingeniera Azucena Liliana Santa María Muro, Sub Gerente de Liquidaciones, indicó al OCI, que: (...) Los profesionales designados para la elaboración de la liquidación del servicio fueron la CPC. Roxana Mendoza Cárdenas, a cargo de la liquidación financiera y la Ing. Melisa Mori Miranda, se encargó de la liquidación técnica, las que fueron designadas mediante proveídos.

Y agrega que respecto a la situación actual del proceso, vencido el plazo en el que la empresa supervisora debió pronunciarse sobre la liquidación elaborada y notificada por la Entidad [2 de agosto de 2018], cuya fecha límite fue el viernes 17 de agosto de 2018, ésta ha quedado consentida. (...)

37. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, la Ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez, Gerente Regional de Infraestructura, aprobó la liquidación de la ejecución del contrato de la supervisión, en los términos contenidos en el Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM.
38. Ahora bien, para este Órgano Sancionador, el criterio asumido por la Comisión Auditora<sup>3</sup>, respecto a referenciar como punto de partida el consentimiento de la liquidación de la Obra para el inicio del cómputo de los quince (15) días siguientes que tenía la Supervisión para presentar la liquidación de su contrato, resulta subjetivo, dado a que habría efectuado una interpretación extensiva de la citada disposición que, en rigor, contiene un evidente vacío, o dicho de otro modo, presenta una zona clara oscura en lo regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre el hecho, conforme a lo siguiente:

<sup>2</sup> Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1885-2017-GRLL/GOB, de 11 de octubre de 2017, la ingeniera Sayra Edith Castro Vásquez, fue designada Gerente Regional de Infraestructura.

<sup>3</sup> Página 143 del Informe de Auditoría N° 029-2018-2-5342, elaborado por el Órgano de Control Institucional.





La parte pertinente del Artículo 144° del precitado Reglamento contiene supuestos de hecho que deben ser cumplidos tanto por la Entidad (representado por sus funcionarios, directivos y servidores civiles) como por los proveedores, para su aplicación estricta, en atención al principio de transparencia<sup>4</sup>, contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que, entre otros, inspira las contrataciones del Estado. A saber:

*(inciso 1)*

*La Liquidación del contrato de consultoría de obra, debe ser presentado por el Contratista:*

*Primer supuesto:* Dentro de los quince días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación.

*Segundo supuesto:* Dentro de los quince días siguientes de haberse consentido la resolución del contrato.

Si cualquiera de estos supuestos se presentan entonces la Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta días siguientes de recibida; sin embargo, estos supuestos no se han presentado en el caso que hoy nos convoca.

*(inciso 2)*

*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince días siguientes, a costo del contratista ...*

Ahora, para este Órgano, en interpretación literal del referido inciso, respecto al plazo para efectuar la liquidación, esta obligación corre a cargo de la Entidad, pero siempre y cuando se hubieren presentado los dos supuestos citados precedentemente (otorgado la conformidad de la última prestación o consentido la resolución del contrato), atendiendo a la continuidad de lo regulado por el ordenamiento jurídico como criterio de orden o encadenamiento; empero, al no haberse presentado los dos supuestos contenidos en el inciso 1 del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no hay sustento legal para imputar

---

<sup>4</sup> **Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.





incumplimiento del plazo conforme a lo regulado en el inciso 2 del referido articulado.

39. Más allá de lo explicado en el Considerando anterior, atendiendo al interés público en la gestión de estos tipos de proceso, sí, llama la atención que la ingeniera Melissa Mori Miranda, profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, desde que asumió la responsabilidad de tramitar la liquidación presentada por el Contratista, con fecha 28 de noviembre de 2017, mantuvo el expediente en su poder desde el 19 de diciembre de 2017 al 1 de agosto de 2018, fecha esta última en que recién emitió el Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM), no obstante haber recibido de parte de doña Azucena Liliana Santa María Muro, la orden contenida en el proveído del día 19 de diciembre de 2017, inserto en la misma liquidación promovida por el contratista, con la siguiente anotación “*para su atención urgente*”.
40. En ese orden de ideas, con relación a la imputación no haber dirigido ni supervisado la ejecución de la Liquidación del Contrato del Supervisor en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo una demora de 217 días calendario, materia de pronunciamiento, la responsabilidad administrativa debería recaer en terceras personas, en atención al principio de causalidad y por la aplicación del supuesto eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en el error inducido por la administración, pero no en la procesada Sayra Edith Castro Vásquez.

Sobre la imputación de haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del contrato del Supervisor, sin observar que se consideró la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, logrando así que la Entidad cancele a la Supervisión, por dicho concepto S/ 5,683.26, cuando no le correspondía.

41. Conforme con la Cláusula Quinta del Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016, suscrito entre la Supervisión y la Entidad y los numerales 5.1, 5.13 y 5.14 de las Bases integradas, el Supervisor luego de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación tenía *la obligación de presentar el informe final de Supervisión de obra; revisar y aprobar el programa del levantamiento de las observaciones; supervisar, controlar y aprobar su ejecución; revisar la liquidación final del Contrato que presente el Contratista; presentar la liquidación de su contrato; revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de la obra ejecutada, entre otros.* (el subrayado agregado)





42. Continuando con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo desarrollado en los Considerandos 28 y 29 de la presente resolución, el Supervisor de la obra, luego del 18 de agosto de 2017<sup>5</sup>, no tuvo participación después de culminado el plazo contractual de la ejecución de la obra, por lo tanto no correspondía asignarle un pago por 15 días calendario, correspondiente al Jefe de Supervisión, por las actividades posteriores al término de la obra, respecto a la liquidación del Contratista.
43. Consecuentemente, a la Supervisión resultaba exigible la deducción de los quince (15) días asignados, luego de culminado el plazo contractual de ejecución de la obra y correspondiente levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra, el cual estuvo determinado en la Cláusula Tercera del Contrato e incluido en el costo de la partida del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, con un importe de S/ 8,000.00 mensual, por ocho meses y medio (8.50); no obstante, la Ingeniera Melissa Mori Miranda (profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones), así como las ingenieras **Azucena Liliana Santa María Muro** y Sayra Edith Castro Vásquez (Gerente Regional de Infraestructura), reconocieron el pago de **S/ 5,683.26**, por los quince (15) días indicados, incluido gastos generales (17.206659%), utilidad (3.20%) e IGV (18%), de acuerdo al detalle que a continuación se expone:

Reconocimiento de partida no ejecutada por el jefe de supervisión

Partida	Meses	Precio Unitario S/	Total Costo Directo S/	Participación
Ingeniero jefe de supervisión	8.50	8,000.00	68,000.00	100%
<b>Detalle del Cálculo</b>				
a) Precio unitario diario (8,000 / 30)		266.67		
b) Días sin prestar servicio		15		
<b>c) Costo Directo a x b</b>		<b>S/ 4,000.05</b>		
d) Gastos Generales (17.206659% x c)		688.27		
e) Utilidad (3.20% x c)		128.00		
<b>f) Sub Total (c + d + e)</b>		<b>S/ 4,816.32</b>		
g) IGV (18% x f)		866.94		
<b>Total: f + g</b>		<b>S/ 5,683.26</b>		

Fuente: Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, de 25 de agosto de 2016  
Cuadro elaborado por el OCI

44. Sin embargo, la Ing. Melissa Mori Miranda, profesional de la Sub Gerencia de Liquidaciones, elaboró el Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, de 1 de agosto de 2018, dirigido a su jefe inmediato: Azucena Liliana Santa María Muro, siendo que en dicho documento calculó la liquidación de la supervisión, según el OCI, con una demora de doscientos diecisiete (217) días calendario contados a partir del 28 de diciembre de 2017 y sin deducir el importe correspondiente a los trabajos no ejecutados del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, pese a que la referida profesional, en su

<sup>5</sup> Fecha de culminación de la obra





calidad de miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el “Acta de Observaciones”, de 5 de setiembre de 2017 y el “Acta de Recepción de Obra”, de 2 de octubre de 2017, donde se dejó constancia que el jefe de supervisión no participó de dicho comité. Además de que este último no revisó ni emitió documento alguno, respecto de la liquidación del contratista, lográndose que la Entidad le cancele a la Supervisión, por dicho concepto S/ 5,683.26 cuando no le correspondía.

45. Esta situación fue confirmada por la Entidad, a través del Oficio N° 535-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO, recibido el 17 de agosto de 2018, mediante el cual el Ingeniero Roger Hemid Ponce Fernández, Sub Gerente de Obras y Supervisión, alcanzó el Informe N° 218-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de 16 de agosto de 2018, elaborado por el Ingeniero Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Coordinador de Obra, donde señala:

(...) En el Contrato N° 053-2016-GRLL-GRCO, del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra, en la Cláusula Tercera: Monto Contractual, se asignó un pago por 15 días calendario, correspondiente al Jefe de Supervisión, para las actividades posteriores al término de la obra.

El informante Mayta Vásquez, concluye afirmando que la Supervisión CONSORCIO YANACANCHA, no participó en la Recepción de Obra ni en otras actividades posteriores al término de la Obra, por lo que en su Liquidación se descontará por incumplimiento contractual el monto equivalente a 15 días correspondiente al Jefe de Supervisión (...).

46. No obstante, se tiene que la ingeniera Azucena Liliana Santa María Muro dio conformidad a la liquidación de la supervisión calculada en el Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, de 1 de agosto de 2018, elaborado por la Ingeniera Melisa Mori Miranda, siendo que con Oficio N° 555-2018-GRLL-GRI/SGL, de 1 de agosto de 2018 solicitó a la ingeniera Sayra Castro Vásquez, Gerente Regional de Infraestructura, aprobar la Liquidación final de la Supervisión de Obra, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI de 29 de agosto de 2018, documento que finalmente se aprobó; sin embargo, se advierte que dicha aprobación consideraba la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, con lo cual la Entidad canceló a la Supervisión, por dicho concepto S/ 5,683.26, cuando no correspondía.
47. Del estudio concienzudo de este extremo investigado, se tiene que, efectivamente, nos encontramos ante el error incurrido por la administración, al haber reconocido un pago a la Supervisión en el importe de S/ 5,683.26, por concepto de la partida Ingeniero Jefe de Supervisión, que como venimos explicando, después de culminado el plazo contractual





de la ejecución de la obra, éste no tuvo participación, encontrándose obligado a presentar su informe final de Supervisión de obra; revisar y aprobar el programa del levantamiento de las observaciones; supervisar, controlar y aprobar su ejecución; revisar la liquidación final del Contrato que presente el Contratista; presentar la liquidación de su contrato; revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de la obra ejecutada, entre otros. Así pues, se tiene que dicho error, objetivamente, fue cometido por la ingeniera liquidadora Melissa Mori Miranda, la misma que emitió el Informe N° 52-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, de 1 de agosto de 2018, referida a la liquidación de la supervisión, que a la postre diera lugar a la aprobación de esta última.

48. Adjunto a sus descargos, la procesada Sayra Edith Castro Vásquez presentó copia del Informe N° 66-2018-GRLL-GRI-SGL/MMM, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Ingeniera Melissa Mori Miranda, en el cual dirigiéndose a su jefe inmediato la Ingeniera Azucena Liliana Santa María Muro: Sub Gerente de Liquidaciones, le indica que *ha procedido a recalcular los montos obtenidos en la liquidación de la supervisión, habiéndose detectado la existencia de un monto que estaría pendiente por descontar al “Ingeniero Jefe de Supervisión”, ascendente a la suma de S/ 5,683.26 correspondiente a trabajos no ejecutados, por el periodo de 15 días calendario.*

*Adicionalmente, solicita remitir dicho informe a la Gerencia Regional de Infraestructura, para determinar el adecuado procedimiento respecto a la recuperación de dicho monto e informe a la empresa supervisora CONSORCIO YANACANCHA, lo determinado, invocando a la buena voluntad de la misma para que tenga a bien disponer la devolución del referido monto, por tratarse de un procedimiento justo y aun oportuno. (el subrayado es agregado nuestro)*

49. En ese sentido, puede sostenerse, de manera objetiva, que la Ingeniera Melissa Mori Miranda, Evaluadora de Liquidaciones, acabó por reconocer su error, cuyo hecho, entre otros, dio lugar, en su debido momento al inicio del presente proceso administrativo disciplinario; no obstante, debe tenerse en cuenta, que esta gestión la promovió después de tres meses de producido, solicitando la rectificación del citado error, al que lo denominó “recálculo”.
50. En consecuencia, respecto al extremo imputado a doña Sayra Edith Castro Vásquez, consistente en haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del contrato del Supervisor, sin observar que se consideró la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, logrando así que la Entidad cancele a la Supervisión, por dicho concepto S/ 5,683.26, cuando no le





correspondía, la responsabilidad administrativa debería recaer en terceras personas, en atención al principio de causalidad y por la aplicación del supuesto eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en el error inducido por la administración, pero no en la procesada Sayra Edith Castro Vásquez.

51. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente a la fecha en que se produjeron los hechos investigados, que prescribe: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

52. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: (...)

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

53. Finalmente, resolviendo el fondo del asunto planteado, este Órgano Sancionador, respecto a los hechos imputados a la procesada Sayra Edith Castro Vásquez, consistente en no haber dirigido ni supervisado la ejecución de la Liquidación del Contrato del Supervisor en los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo una demora de 217 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre del año 2017; y, haber suscrito la Resolución Gerencial Regional N° 075-2018-GRLL/GRI, de 29 de agosto de 2018, que aprobó la liquidación del contrato del Supervisor, sin observar, que se consideró la partida no ejecutada del “Ingeniero Jefe de Supervisión”, logrando así que la Entidad cancele a la Supervisión, por dicho concepto **S/ 5,683.26**, cuando no le correspondía, considera que frente a las referidas imputaciones, objetivamente, corresponde aplicar al caso los principios de casualidad y de culpabilidad; y, la eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en el error inducido por la administración; en consecuencia, no correspondería establecer responsabilidad a la procesada, por estos extremos.





52. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que la procesada Azucena Liliana Santa María Muro, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 00003-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la servidora civil Sayra Edith Castro Vásquez, con relación al proceso administrativo disciplinario iniciado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 047-2021-GRLL-GGR-GRI-SGO/PAD de fecha 05 de agosto de 2021, por cuanto en el desarrollo del presente procedimiento no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, archívese el procedimiento en el modo y forma de ley, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la servidora civil Sayra Edith Castro Vásquez, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Secretaria Técnica Disciplinaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

